

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 11:00 hrs. del día 11 de junio del año en curso, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicadas en Instituto Literario Pte. Núm. 510, segundo piso Colonia Centro, Toluca, México, se reunieron para llevar a cabo la **Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** estando presentes la Doctora en Derecho Patricia Benitez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada en Derecho Diana Lidia Luna Olivares, Coordinadora de Archivos y la Licenciada en Derecho Kenia Núñez Bautista, Titular del Órgano Interno de Control, todas de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la prórroga derivada de la solicitud de información pública número 00078/SJDH/IP/2021.
4. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de la información considerada como confidencial, para emitir las versiones públicas de la documentación que servirá para la actualización de la página de Información Pública de Oficio (IPOMEX), específicamente del artículo 92 fracción XXXVII denominada: **"Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado"** del mes de julio de 2021.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUORUM.

La Dra. Patricia Benitez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia, da la bienvenida a las presentes y establece el inicio de la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, verificando la presencia de todas las integrantes del Comité, por lo que se procede a pasar lista y constatar la asistencia de las servidoras públicas convocadas, acto seguido, se hace constar que las servidoras públicas emplazadas forman cuórum.

1

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Dra. Patricia Benitez Cardoso, dio a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00078/SJDH/IP/2021.

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto de prórroga con número **API/CT/001/2021** y lo sometió a consideración, en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 25 de mayo del presente año, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el sistema le asignó el número de folio 00078/SJDH/IP/2021, solicitando lo siguiente, respectivamente:

"Asunto: Solicitud de información"

El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2020: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

1. *¿Cuál es la instancia encargada de la coordinación para la consolidación del sistema de justicia penal acusatorio en la entidad? Detallar nombre y adscripción.*

2. *Presupuesto total modificado y ejercido asignado a la instancia. Indicarlo por año: 2017, 2018, 2019 y 2020.*

3. *Número total de funcionarios que operan actualmente en la instancia encargada de la coordinación para la consolidación del SJPA en la entidad.*

4. *Describe la estructura orgánica con la que opera la instancia de coordinación para la consolidación del SJPA en la entidad. Proporcionar el documento que la refleja.*

5. *¿Cuáles son las tareas, facultades o funciones que desempeña el órgano, institución o la unidad encargada de la coordinación y vinculación técnica en la consolidación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado? Favor de proporcionar el documento que las sustenta*

a. *¿La institución cuenta con mecanismos de coordinación con el resto de las instituciones operadoras? Favor de describir.*

b. *¿Los mecanismos de coordinación y vinculación técnica están asociados a instancias nacionales (Comisión Nacional de Tribunales, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, etc)? Favor de describir.*

2

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

6. ¿Durante 2020 la instancia realizó acciones de coordinación con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia? Favor de detallar.
7. Detallar el modelo de trabajo, el perfil y competencias definidas para el personal técnico especializado requerido para la consolidación de la operación del sistema penal acusatorio en el estado.
8. ¿La institución cuenta con una página web propia donde se difunda información relativa a su operación y de interés público? De ser el caso favor de proporcionarla.
- a. ¿este sitio web cuenta con un micrositio de transparencia?
- b. ¿Con qué periodicidad se actualiza la información de transparencia? Favor de acompañar con el documento que lo respalde
- c. En caso de no contar con una página web, ¿existe alguna sección o micro sitio donde se difunda información actualizada de la institución de manera oficial?
9. Además de la información contemplada en la legislación local como obligaciones de transparencia, ¿la institución genera y/o publica información adicional de manera proactiva?
10. ¿La instancia cuenta con un sistema de información que proporcione información actualizada del sistema de justicia penal acusatorio en la entidad? En caso afirmativo proporcionar el documento que detalle las características técnicas, sus módulos, la información que recoge y el modo en que reporta dicha información.
- a. Fecha de inicio de operación del sistema o de última actualización.
- b. Nombre del sistema.
- c. Características técnicas.
- d. Módulos con los que cuenta.
- e. Principales funcionalidades.
- f. Información que registra: Principales variables y metadatos.
- 8.1 ¿El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de justicia penal (procuraduría/fiscalía, defensoría, sistema penitenciario)? ¿Qué tipo de interconexión?
- 8.2. ¿La información es compartida y agregada en una sola base de datos? En caso afirmativo, ¿En qué procesos es empleada la información?
- 8.3 En caso de NO contar con sistema de registro y procesamiento de información: ¿cuál es el mecanismo que utiliza la institución para el registro de la información? y ¿cuál es la unidad administrativa responsable de tal mecanismo?
11. ¿La institución cuenta con un listado de indicadores para el seguimiento o evaluación? En caso de existir, proporcionar documento que contenga listado y definición de indicadores.
12. ¿La institución emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica? En caso afirmativo, proporcionar los reportes estadísticos del año 2020.
13. ¿Actualmente cuentan con un plan para la consolidación del sistema de justicia penal en el estado? Proporcionar documento.
14. ¿Se prevén obligaciones, metas u objetivos para la institución en el Plan de Gobierno estatal o planeación sectorial? Favor de acompañar el documento que lo respalde.
15. Favor de proporcionar la distribución geográfica de las delegaciones, regiones o distritos judiciales de las siguientes instituciones:

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

- a. *Fiscalía General de Justicia del Estado*
- b. *Poder Judicial del Estado*
- c. *Instituto de la defensoría pública del estado*
- d. *Secretaría de Seguridad Pública del Estado*
- e. *Comisión Estatal de Atención a Víctimas.*

16. *¿Durante 2020 se desarrollaron planes de fortalecimiento o mejora de las instituciones que operan el sistema penal acusatorio en materia de capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información, gestión y normatividad? En caso afirmativo, proporcionar documento que contenga dichos planes.*

17. *¿Las instituciones que operan el sistema penal acusatorio reportan a esta dependencia los mecanismos de toma de decisiones? De ser el caso, favor de detallarlos incluyendo, planes de inversión y objetivos, de igual forma, el método de seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas.*

18. *Proporcionar el documento que describa los indicadores que tienen las instituciones que operan el sistema de justicia penal acusatorio, los lineamientos y protocolos institucionales para la generación de información estatal sobre la operación del sistema penal acusatorio.*

19. *Recursos (nacionales e internacionales) asignados al estado para la operación del sistema de justicia penal acusatorio, desglosado por año: 2017, 2018, 2019 y 2020. Especificar:*

- a. *Fuente o procedencia de los recursos.*
- b. *Institución a la cual se destinaron los recursos.*
- c. *Monto*

20. *Proporcionar el documento que detalle el sistema de seguimiento y evaluación de la ejecución de los gastos de la operación del sistema penal acusatorio en el estado.*

21. *¿Se cuenta con página web? En caso de existir proporcionar el link de la página web y detallar lo siguiente:*

- a. *¿Se publican de forma periódica los documentos que detallen los procesos de planeación y toma de decisiones en la operación del proceso penal acusatorio? En caso afirmativo, favor de proporcionar el link de la publicación;*
- b. *¿Se publican informes periódicos de seguimiento de la operación del sistema de justicia penal? En caso afirmativo, favor de proporcionar el link de la publicación.*

22. *¿Cuál es la instancia o dependencia encargada de la programación presupuestal de la institución?*

- a. *En caso de ser una dependencia distinta, favor de describir la coordinación e intercambio de información que se da con dicha dependencia para la construcción del presupuesto de egresos*
- b. *¿Existen criterios como la carga de trabajo del año previo para la planeación presupuestal?*

23. *¿La institución cuenta con alguna estimación financiera de los costos aproximados de la operación por cada institución que opera el sistema de justicia penal? Favor de proporcionar documento que lo soporte.*

- a. *¿El financiamiento institucional se complementa con otras fuentes de recursos financieros? Describir la fuente del recurso.*
- b. *¿La institución cuenta con un sistema de seguimiento del gasto? De ser el caso, proporcionar documento que lo soporte.*

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

24. ¿La ley orgánica de la institución o la normativa que la regule establece alguna obligación de colaboración o rendición de cuentas con la sociedad civil?
25. ¿Qué actividades específicas han realizado con la sociedad civil en la entidad para vincularlos con el trabajo institucional realizado para la operación del sistema acusatorio?
26. Lista detallada de todos los proyectos aprobados para la operación del sistema de justicia penal acusatorio con recursos federales en el año 2020, aún cuando hayan iniciado previamente. Detallar:
- a. Nombre del proyecto
 - b. Eje
 - c. Instituciones beneficiadas
 - d. Monto de los recursos
 - e. Duración
 - f. Estatus de ejecución
 - g. Fuente del recurso
27. El estado cuenta con asesores jurídicos para las víctimas del delito?
- 27.1. ¿A qué institución están adscritos los asesores de víctimas en el proceso penal acusatorio?
28. ¿El estado cuenta con Unidad de Medidas Cautelares (UMECA)?
- 29.1. Número de UMECAS en el estado
- 29.2. ¿A qué dependencia o institución están adscritas las UMECAS?
29. ¿Esta dependencia tiene una estimación del número de operadores necesarios en la entidad para el sistema de justicia penal acusatorio?
- a. Ministerios públicos
 - b. Policías de investigación
 - c. Peritos
 - d. Facilitadores
 - e. Asesores de víctimas
 - f. Defensores públicos
 - g. Jueces de control
 - h. Jueces de juicio oral
 - i. Jueces de ejecución
 - j. Policías preventivos
30. ¿Cuál es el número total de personal que opera actualmente en el sistema de justicia penal acusatorio del Estado?
- a. Ministerios públicos
 - b. Policías de investigación
 - c. Peritos
 - d. Facilitadores
 - e. Asesores de víctimas
 - f. Defensores públicos
 - g. Jueces de control
 - h. Jueces de juicio oral
 - i. Jueces de ejecución
 - j. Policías preventivos

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

31. ¿Esta dependencia recibe actualización de las capacitaciones que recibe el personal sustantivo de las instituciones para la operación del NSJP en el Estado? De ser el caso, favor de brindar la información respecto a:
- a. Ministerios públicos
 - b. Policías de investigación
 - c. Facilitadores
 - d. Asesores de víctimas
 - e. Defensores públicos
 - f. Jueces de control
 - g. Jueces de juicio oral
 - h. Jueces de ejecución
 - i. Policías preventivos
32. Número de operadores que no han sido capacitados en el sistema de justicia penal acusatorio.
- a. Ministerios públicos
 - b. Policías de investigación
 - c. Peritos
 - d. Facilitadores
 - e. Asesores de víctimas
 - f. Defensores públicos
 - g. Jueces de control
 - h. Jueces de juicio oral
 - i. Jueces de ejecución
 - j. Policías preventivos
33. ¿El sistema de servicio profesional de carrera se encuentra contemplado en la ley orgánica del Estado de estas instituciones? Responda para cada caso.
- a. Procuraduría/Fiscalía
 - b. Defensoría pública
 - c. Poder judicial
 - d. Secretaría de seguridad pública
 - e. Asesores de víctimas
34. ¿El sistema de servicio profesional de carrera se encuentra operando actualmente en estas instituciones? Responda para cada caso, y si la respuesta es afirmativa, proporcionar evidencia (convocatoria de concurso, resultados de concursos, promociones, etc.)
- a. Procuraduría/Fiscalía
 - b. Defensoría pública
 - c. Poder judicial
 - d. Secretaría de seguridad pública
 - e. Asesores de víctimas
35. Proporcionar el manual, protocolo o documento que detalle la organización, gestión y el funcionamiento de las distintas áreas de las siguientes instituciones, así como que describa los principales procesos y procedimientos:
- a. Procuraduría/Fiscalía
 - b. Defensoría pública
 - c. Poder judicial
 - d. Secretaría de seguridad pública
 - e. Asesores de víctimas."

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

II. Que en fecha 25 de mayo del 2021 la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió requerimientos a través del SAIMEX, a la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública.

III. Que en fecha 08 de junio del 2021, la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública, mediante oficio número 222B0101A000000/253/2021, refiere que solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una prórroga de 7 días hábiles más, toda vez que la información solicitada no es generada directamente por esa Institución, ya que si bien el Instituto de la Defensoría Pública, funge como Secretaría Técnica del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, bajo ese carácter, no cuenta con la información que cada Institución como operador jurídico genera, procesa y/o sintetiza, por lo que se está recabando la información requerida por el solicitante, con la finalidad de estar en posibilidades de que éste sujeto obligado pueda dar respuesta a la solicitud de información pública.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracciones II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que atendiendo a lo anterior, se hace del conocimiento a los integrantes de este Comité los fundamentos mediante los cuales se puede otorgar la ampliación de tiempo por 7 días hábiles más, para emitir respuesta:

FUNDAMENTOS:

Lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 45, 46, 47, 48 y 49 fracciones II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 163 de la multicitada Ley en la materia que a la letra dice:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

7

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Instituto Literario poniente núm. 510, segundo piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tels.: (01 722) 213 75 11 y 213 75 12, exts.: 106 y 110.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, PARA EMITIR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO (IPOMEX), ESPECÍFICAMENTE DEL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN XXXVII DENOMINADA: "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL MES DE JULIO DE 2021.

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto de clasificación de la información y lo sometió a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 29 de abril del 2021, el Director Jurídico y de Igualdad de Género de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, mediante oficio 222B0401030000L/307/2021, remite el Convenio de Colaboración celebrado por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México con la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, Asociación Civil "AMNRDAC" solicitando se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene dicho Convenio, con la finalidad de emitir las versiones públicas de la documentación que servirá para la actualización de la página de Información Pública de Oficio (IPOMEX), específicamente del artículo 92 fracción XXXVII, denominada: "Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado", del mes de julio de 2021.

II. Que en fecha 11 de junio del 2021, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que se revisara y en su caso, se aprobara la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el Convenio de Colaboración celebrado por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México con la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, Asociación Civil "AMNRDAC", con la finalidad de emitir las versiones públicas de la documentación que servirá para la actualización de la página de Información Pública de Oficio (IPOMEX), específicamente del artículo 92 fracción XXXVII

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

denominada: "Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado", del mes de julio de 2021, por lo que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que se toma en cuenta el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

*"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012
BOLETÍN/DCCS/064/2012"*

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM

Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud

Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano.

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de éste Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el Convenio de Colaboración celebrado por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México con la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, Asociación Civil "AMNRDAC", a fin de que se elabore la versión pública del mismo.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149 y 168; por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

ARGUMENTOS:

El Convenio que adjunta el Director Jurídico y de Igualdad de Género de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, es con la finalidad de emitir las versiones públicas de la documentación que servirá para la actualización de la página de Información Pública de Oficio

10

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

(IPOMEX), específicamente del artículo 92 fracción XXXVII, denominada: "Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado", del mes de julio de 2021, mismo que contiene datos personales, por lo cual es necesario definir y justificar la versión pública del documento de acuerdo a lo siguiente:

I. Por cuanto hace al Convenio de Colaboración celebrado por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México con la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, Asociación Civil "AMNRDAC", se debe testar: el nombre del particular, el teléfono celular del particular y el correo electrónico particular, datos que son considerados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como confidenciales en virtud de que hacen identificable a una persona física o jurídico colectiva y ponen en riesgo su integridad física.

Por lo que es necesario tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

A continuación, se hace un desglose detallado de los datos personales que contienen los documentos referidos:

NOMBRES DE LOS PARTICULARES:

Los nombres de una persona física constituyen un dato personal, pues así se colige de la interpretación del artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de manera enunciativa y no restrictiva, relaciona los datos que deben ser tomados como personales, a saber, son datos personales: "... *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su... patrimonio... u otra análoga que afecte su intimidad.*"

Desde su concepto jurídico y gramatical, el nombre es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas y la hace distinguir de las demás de su especie. Asimismo, por medio del nombre o sustantivo propio, la distinción se particulariza, de manera que el uso de ese vocablo, individualiza a la persona de que se trata, es decir, es un atributo de la personalidad que señala a una persona, individualizándola. También como expresión lingüística, el nombre de la persona desde el

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

derecho, se constituye con un conjunto de palabras o de vocablos de cuya adecuada combinación deviene la particularización de la persona física que lo identifica o lo hace identificable frente a terceros.

Conforme al derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto, en cuanto es oponible frente a terceros y se encuentra protegido contra cualquier acto que constituya una usurpación de terceros; es imprescriptible, debido a que pertenece a aquella especie de derechos cuyo ejercicio no se pierde porque deje de usarse durante un tiempo; es en principio intransmisible, salvo previa expresión de la voluntad de su titular; es una expresión de la filiación, por lo tanto, indica la adscripción a un determinado grupo familiar; impone la obligación de que se use conforme aparezca en el acta correspondiente del Registro Civil; y por último, es inmutable debido a que es un atributo de la personalidad y su función es identificar a la persona que lo porta.

Derivado de lo anterior los nombres de las personas físicas se debe considerar confidencial y se debe testar en todos los documentos.

TELÉFONOS PARTICULARES Y DIRECCIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES:

Se testarán los números de teléfonos particulares y las direcciones de correos electrónicos particulares, en razón de que al proporcionar esta información se estaría vulnerando la privacidad de la persona, lo anterior, con fundamento en el Lineamiento Trigésimo, fracción VIII, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, dispone lo siguiente:

"Trigésimo.- será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:..

VII. Número telefónico particular;"

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, fracción IX, define datos personales como:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Por otra lado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México define el principio de proporcionalidad, que consiste en que el objeto del tratamiento debe

12

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

ser adecuado y estrictamente necesario, es decir, que exista una relación de correspondencia entre los datos recabados y la finalidad para las que se hayan obtenido, para el caso que nos ocupa, los datos contenidos en el Convenio de Colaboración celebrado por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México con la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, Asociación Civil "AMNRDAC", fueron proporcionados con el único fin de que la Asociación Civil coadyuve con esa Comisión a través de lo establecido en la cláusula primera del multicitado convenio, así mismo, el artículo 26 de la referida Ley, menciona que todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá de estar justificado en la Ley.

Como se aprecia, la legislación en la materia establece como principio básico, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos personales facilitados por él, con un propósito, deben ser utilizados estrictamente para el fin para el que fueron recabados, siendo obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En razón de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 143 fracción I, establece:

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo, se deben de identificar y proteger los datos personales que obren en el documentado que está bajo resguardo del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, es de suma relevancia clasificar como confidencial los datos personales que obran en el documento referido en párrafos anteriores, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas físicas o jurídico colectivas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los cuales fue entregada al Sujeto Obligado; por lo tanto, ésta debe ser de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, salvaguardando la privacidad e intimidad de las personas y de sus familiares.

Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada

13

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

"Registro No. 165652
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009
Página: 1658
Tesis: I.4o.A.688 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO. De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la SEGUNDA etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

14

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Instituto Literario ponente núm. 510, segundo piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tels.: (01 722) 213 75 11 y 213 75 12, exts.: 106 y 110.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

"Registro No. 168944
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008
Página: 1253
Tesis: I.3o.C.695 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

"Registro No. 168945
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008
Página: 1253
Tesis: I.3o.C.696 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir



15

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

información de **carácter personal** o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

Por lo tanto, después de realizar un análisis a fondo del documento presentado por la Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, resultan procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, en cada uno de los supuestos desarrollados en el presente escrito, por lo tanto se debe elaborar la versión pública del Convenio de Colaboración celebrado por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México con la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, Asociación Civil "AMNRDAC", ya que tienen inmersos datos personales que son susceptibles de ser protegidos y garantizar este derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría y de lo antes expuesto se desprenden los siguientes acuerdos:

ACUERDO

PRIMERO SJDH/CT/010/2021.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, aprueba por unanimidad la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información número 00078/SJDH/IP/2021, por un plazo de 7 días hábiles y se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique el presente acuerdo al solicitante.

SEGUNDO SJDH/CT-IC/003/2021.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Confidencial de los datos personales que contiene el Convenio de Colaboración celebrado por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México con la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, Asociación Civil "AMNRDAC" y se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia elabore la versión pública de la documentación que servirá para la actualización de la página de Información Pública de Oficio (IPOMEX), específicamente del artículo 92 fracción XXXVII, denominada: "Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado", del mes de julio de 2021, en los términos expuestos en la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**,

16

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Instituto Literario poniente núm. 510, segundo piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tels.: (01 722) 213 75 11 y 213 75 12, exts.: 106 y 110.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

siendo las 12:00 horas, procediendo a elaborar la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021.



DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



LIC. DIANA LIDIA LUNA OLIVARES
COORDINADORA DE ARCHIVOS



LIC. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

*Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, realizada el 11 de junio del 2021